

Constancia secretarial: Manizales, 24 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 15 de marzo de la presente anualidad.

La demanda contiene documentos digitales: Demanda, letra por valor de **\$20.000.000**. Solicitud de medidas previas, poder con presentación personal, folio de matrícula 100-227283, copia de la T.P. del abogado y de su C.C.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por PEDRO ANTONIO BOTERO CHACON identificado con C.C. Nro. 10.252.464 frente a ELSA PAULINA GALEANO VÁSQUEZ identificada con C.C. Nro. 30.237.584 de Manizales.

TÍTULO VALOR

Como título base de ejecución fue allegada copia digital de la letra de cambio LC-21112959269 por valor de **\$20.000.000**, suscrita por la demandada a favor del demandante el día 10 de febrero de 2021 y fecha de vencimiento 11 de febrero de 2021, para pagar en Manizales.

CONSIDERADIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de PEDRO ANTONIO BOTERO CHACON identificado con C.C. Nro. 10.252.464 frente a ELSA PAULINA GALEANO VÁSQUEZ identificada con C.C. Nro. 30.237.584 de Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

a. **\$20.000.000** capital contenido en la letra de cambio allegada como base de ejecución.

b. Por los **intereses de mora** sobre el capital anterior, liquidados desde el 12 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o a través del correo electrónico conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; la demandada cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. CARLOS IVÁN LÓPEZ MARULANDA portador de la T.P. Nro. 301.605 del C.S.J., para actuar en representación del demandante en este asunto conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 050 del 28 de marzo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f694c24b79213cff04407f7045d0bdec35f31cb011627b98683c0ec4bf5bec4**

Documento generado en 25/03/2022 05:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>